

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION NO. -90-2-3-5-CB

Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

0003396

C O N S I D E R A N D O :

Que según Informe de Control No. 90-359-CB de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía CONSTRUCTORA PALU S.A., expediente No 55090-87, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y más documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía CONSTRUCTORA PALU S.A. el señor (a) MIRANDA ALCIVAR CARLOS J..

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-0-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

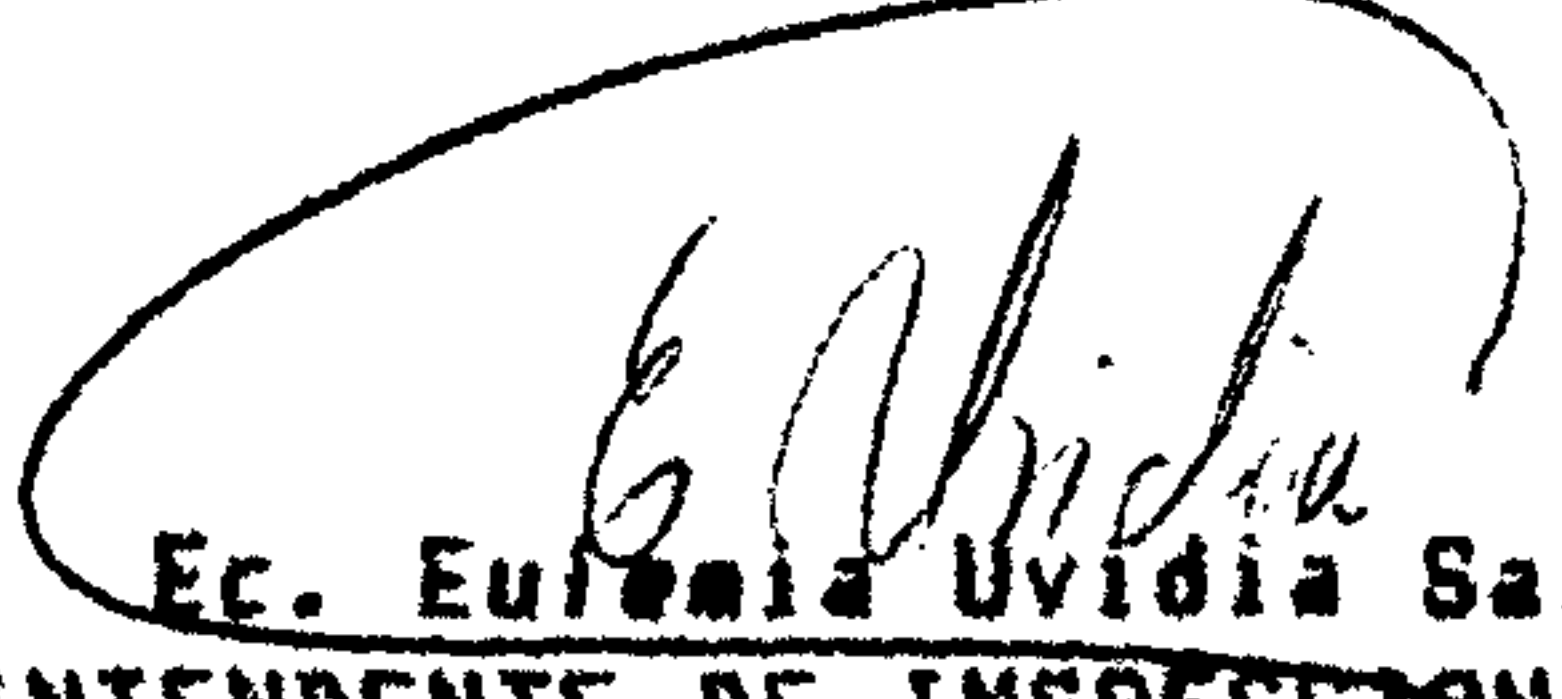
R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor (a) MIRANDA ALCIVAR CARLOS J., administrador de la compañía CONSTRUCTORA PALU S.A., la multa de DIECISEIS MIL 00/100 SUCRES (\$/.16.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al señor (a) MIRANDA ALCIVAR CARLOS J. en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.
a 2-8 OCT. 1990


Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

DECLARACIÓN DE COMPANIAS

No. 25

En la ciudad de Cruel a los 8 días del mes de Mayo de 1994
a las 10:00 horas, se celebró en el 3396 Cruel

J. HIRANDA ACERVA persona y en las

oficinas de la Asociación J. Bouvier # 2310

Para constar, se levantó el presente documento de la Compañía y el
Notificador.

POR LA SECRETARÍA DE
LE COMPAÑIA

F. DE LA COMPAÑIA

F) EL NOTIFICADOR

F) F. DE LA COMPAÑIA Y SELLO